

VIEDMA, 7 de mayo de 2026.

VISTOS: En acuerdo las presentes actuaciones caratuladas: "**LLANCAFIL, MILAGRO MACARENA C/ JIN, SHIJIE S/ ORDINARIO**", Expte. **VI-00490-L-2025**, y

CONSIDERANDO:

I.- Que el día 04.05.26 comparecen ante la Cámara del Trabajo de Viedma la actora Sra. Milagro Macarena Llancafil con su letrada apoderada la Dra. Martina Sabbatella y en representación del demandado lo hace su apoderado el Sr. Jiquan Mu junto a su abogado el Dr. Carlos Gastón Aguirre quienes en el marco de la audiencia de conciliación señalada en autos arriban a un acuerdo transaccional, que en su parte pertinente dice: "...1.- Sin reconocimiento de hecho y derecho alguno y al solo efecto conciliatorio, el demandado se compromete a abonar a la actora la suma de \$3.000.000 que será cancelada en dos pagos uno el 26.05.26 y el segundo el 26.06.26. 2. - Las costas estarán a cargo del demandado. 3. - Las partes pactan los honorarios profesionales de los abogados de la parte actora en el 20% del monto del capital y los del letrado de la accionada en la suma de 5 jus -404.835-. 4.- Se liquidan los gastos causídicos de acuerdo con el siguiente detalle: Impuesto de Justicia: \$75.000, Sellado de Actuación: \$18.750; Colegio de Abogados: \$8.096,70. 5. - La falta de pago determinará la caducidad automática de los plazos y la exigibilidad inmediata del total adeudado. Asimismo, una vez cancelada la suma pactada en los plazos acordados, la parte actora no tendrá nada más que reclamar a la demandada con motivo de las pretensiones deducidas en el presente proceso. 6. En este acto la accionante ratifica el presente acuerdo".

II.- Que ese mismo día la actora ratifica el acuerdo ante el Secretario de la Cámara del Trabajo de esta ciudad Dr. Martin J. Crespo.

III.- Que esta Cámara del Trabajo considera que, a través del mencionado acuerdo, se ha alcanzado una justa composición de los derechos, las pretensiones y los intereses de las partes, atento a la evaluación efectuada por este Cuerpo de las particulares circunstancias de la causa y las temáticas debatidas.

Por ello,

LA CAMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA

RESUELVE:

Primero: Homologar el acuerdo celebrado, teniendo en cuenta que se ha arribado a una justa composición del litigio y que las partes han contado con asesoramiento letrado

(art. 15 de la LCT).

Segundo: Tener presente los honorarios pactados para los Dres. Martina Sabbatella y Julio Gaspar Poggioli Kloster, en conjunto, en la suma de \$600.000 y para el Dr. Carlos Gastón Aguirre la suma de \$404.835, importes a los que deberá agregarse IVA en caso de corresponder. Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con la Ley 869.

Tercero: Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Rolando Gaitán, Carlos Marcelo Valverde y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.